



**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES**

**RESOLUCIÓN N°. CD-SIBOIF-1040-3-FEBR9-2018**  
**De fecha 09 de Febrero de 2018**

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 40 del 26 de febrero de 2018

**El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 37, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de las Bolsas de Valores no podrá ser menor de diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00).

**II**

Que el mismo artículo 37, en su literal b), faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo para las Bolsas de Valores de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

**III**

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-930-2-FEB23-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en El Nuevo Diario del 17 de marzo de 2016 y La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 19 de abril de 2016; se actualizó en quince millones seiscientos sesenta mil córdobas (C\$15,660,000.00) el capital social mínimo requerido a las Bolsas de Valores.

**IV**

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

**CD-SIBOIF-1040-3-FEBR9-2018**

La siguiente:

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES**

**Artículo 1. Actualización del capital social.-** Se actualiza en diecisiete millones quinientos mil córdobas (C\$17,500,000.00) el capital social mínimo requerido para las Bolsas de Valores.

**Artículo 2. Plazo.-** Las Bolsas de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Bolsas de Valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

**Artículo 3. Derogación.-** Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-930-2- FEB 23-2016, publicada en El Nuevo Diario del 17 de marzo de 2016 y La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 19 de abril de 2016.

**Artículo 4. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. **(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**